

Oficio, os conformareis con el, y le dareis el favor y ayuda
que hubiere menester con vuestras personas, y gente, sin
que en ello le pongais, ni consentais poner embarazo, ni con-
tradicion alguna; que Yo por la presente le he por recibido
a este Oficio, y le doy poder para exercerle caso que por
Vosotros, o alguno a el no sea admitido, no obstante qual es-
quiera Leyes, Estatutos, usos, y costumbres que cerca de ellos ten-
gais: Y mando que al tiempo que le recibais a este Oficio tomeis el
Fianza legal, llana, y abonada de que dara la Presidencia of-
las Leyes de estos mis Reynos disponen, asi por lo tocante a el,
como por los negocios que durante su exercicio se le cometieren;
y que residira en d^{ha} Alcaldia Mayor sin hacer mas ausen-
cia que la permitida por la ley, y en tonces no pueda entrar
en mi Corte sin licencia mia, o del Gobernador del mi Consejo:
Y el d^{ho} Dⁿ. Juan Guillermo de Sepada que tenga obligacion
de entregar al que le sucediere en d^{ha} Alcaldia Mayor
una relacion jurada, y firmada, en que exprese con dis-
tincion las Obras publicas de Calzadas, Puentes, Caminos
empedrados, Plantios, u otras que hubiere echo, concluido, o
comenzado en su t^{po}, y el estado en que se hallasen las demas
que fueren necesarias, o convenientes, segun su mayor nece-
sidad, o utilidad, y los medios de promoverlas; el estado de la
Agricultura, Ganaderia, Industria, Artes, Comercio, y ha-
plicacion del S^{co}ndario, los estovos o causas del atraso, de-
cadencia, o perjuicio que padescan; y los recursos, y remedios
que pueda ayer; la qual, en caso de retirarse antes de ha-
ber llegado el sucesor, ha de dexar cerrada, y sellada

